



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2021-00558-00  
**Demandante:** SCOTIABAK COLPATRIA S.A.  
**Demandado:** ADALBERTO ALVAREZ FLOREZ

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por SCOTIABAK COLPATRIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, contra ADALBERTO ALVAREZ FLOREZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores – Pagares Nos. 307410017987 – 379561192503856 y 454600002241167 en original - conforme a la manifestación allegada por la vocera judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que los títulos base de ejecución reúnen los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, prestan mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABAK COLPATRIA S.A. identificada con Nit. 860.034.594-1, contra ADALBERTO ALVAREZ FLOREZ, identificado con C.C. No. 91.002.607., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

#### **PAGARE No. 307410017987:**

1. CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$55.372.887,68) por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
  - 1.1. OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.626.947,05) por concepto de intereses de plazo causados desde el 22 de enero de 2021 hasta el 6 de agosto de 2021.
  - 1.2. UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.395.102,49) por otros conceptos, conforme consta en el pagaré.
  - 1.3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 7 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

#### **PAGARE No. 379561192503856:**

2. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$9.824.809,00) por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
  - 2.1. DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$234.392,00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 6 de agosto de 2021.
  - 2.2. CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$103.920,00) por otros conceptos, conforme consta en el pagaré.
  - 2.3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 7 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

#### **PAGARE No. 454600002241167:**

3. CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$4.059,00) por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
  - 3.1. SETENTA Y UN MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$71.685,00) por otros conceptos, conforme consta en el pagaré.
  - 3.2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 7 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**

**Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SEGUNDO.** - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

**TERCERO.** - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, identificada con C.C. No. 63.293.744., portadora de la tarjeta profesional No. 44.753 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebe857e56e8d4a3dc382c7f8a62d4fbfe779b3aea64d52ae1910f1f961c361d**  
Documento generado en 19/10/2021 07:17:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**